Auto interlocutorio	1545
Radicado	05266 40 03 002 2019 01179 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva S.A.
Demandado (s)	William García Arboleda
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Coomeva S.A. en contra de William García Arboleda.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 15 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso al demandado el día 9 de octubre de 2020, quien dentro del término legal no presentó oposición (fls. 30 a 32)

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 15 de octubre de 2019 (fl. 16), el ejecutado fue notificado mediante aviso (fls. 30 a 32), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $3'000.000=. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE